

DR 02 92

Carrera de Derecho, Asignatura Derecho Romano, título La Donación de Titia a sus Deudores, Autores, Profesores, Dr. Francisco Eugenio Díaz y Dr. Andrés Vidal Nogueira. Fecha de grabación 22 de abril del 1982, fecha de emisión 17 de mayo de 1982. Hoy vamos a ocuparnos del caso número 150 del libro básico Casos y Decisiones Jurisprudenciales.

Su título es La Donación de Titia a sus Deudores. Como siempre comenzaremos por la lectura del mismo. Titia, deseando donar a sus deudores, sectici y medio, los documentos acreditativos de sus deudas, entregó a Geria los quirógrafos de éstos, rogándole que si ella moría se los entregase a aquellos deudores y si ella recuperaba la salud se los restituyera a ella.

Al morir Titia le heredó su hija Mevia, pero a Geria dio los documentos a los susodichos Etimi y Mevia, tal como se los había prometido. El problema surge cuando Mevia, la hija heredera, trata de reclamar a los deudores de su madre el importe de lo que debían, según la letra de los citados documentos. ¿Puede la heredera dirigirse a los deudores y exigirles el pago de lo debido? Con frecuencia se incurre en la resolución de casos en el defecto de la precipitación.

No podemos aventurarnos a dar una respuesta al problema si antes no hemos comprendido la situación de hecho. De ahí que, como tantas veces he insistido en ello, lo primero que hay que hacer después de la lectura es la representación gráfica, la visualización de los elementos que intervienen en el caso. Hay en el caso, en primer lugar, un elemento real.

Son los documentos de reconocimiento de deuda que a una persona a Geria recibe de otra Titia. Estos documentos de reconocimiento de deuda son los quirógrafos. Podemos representarlos en medio de la pizarra o en medio de una hoja de papel mediante una figura rectangular.

Hay que decir qué son los quirógrafos. Según Gallo, en sus instituciones 3.134 trata de ellos y parece que busca una sustitución de la antigua transcriptio nominum en los documentos subjetivos llamados quirógrafa y objetivos síngrafa. Propios de la práctica jurídico oriental se llaman, por tanto, quirógrafos a los documentos subjetivos recetados en primera persona o en tercera persona en los que se escribe que uno es deudor de algo o que uno ha de entregar algo.

Es decir, es un documento en el que se reconoce la deuda que queda en poder del acreedor y atestigua el negocio que han celebrado. Este documento sustituye en Roma, por influjo helenístico, al documento objetivo llamado síngrafa. Estos documentos se redactan en términos objetivos y en doble original que firman los distintos interesados y cada uno conserva un ejemplar.

Sabemos qué son los quirógrafos. Los hemos representado gráficamente en el centro de papel por medio de un recuadro. Hace falta que representemos también ahora los elementos personales del caso.

Por una parte, esta Tizia, testadora, puede ser representada encima y a la izquierda del recuadro por medio de una T. Luego están los deudores que pueden ser representados encima y a la derecha por medio de una D. Debajo de Tizia, unida a esta letra, colocaremos a su amiga Ageria, representada por una A. Y debajo de la D de deudores podemos colocar la letra H que representa a la hija y heredera de la testadora. Resultan, por tanto, cuatro elementos personales repartidos en las cuatro esquinas del papel o pizarra y que son T, testadora, D, deudores, A, amiga y H, heredera. En medio del recuadro, representando los documentos, tenemos los quirógrafos.

Después de esta sencilla representación gráfica en el espacio, nos interesa saber cómo han ido desarrollándose los hechos en el tiempo. La secuencia de los acontecimientos puede escribirse así. Momento uno.

T, testadora, entrega los quirógrafos a A, a su amiga Ageria. Momento dos. Es prácticamente simultáneo al momento anterior, pero vamos a diferenciarlo para mayor claridad en la exposición.

En este momento, dos, T, testadora, encarga a A, a su amiga Ageria, lo siguiente. Da los quirógrafos a mis deudores cuando yo muera o devuélveme los quirógrafos cuando yo sane. Momento tres.

T, muere. Momento cuatro. A, Ageria, entrega los quirógrafos a D, a los deudores, de modo que cumple el encargo que le había hecho la testadora.

Esto es Tizia. Momento cinco. H, la hija, hereda.

Momento seis. H, pretende demandar a A, a la amiga de su madre, reclamándole los quirógrafos, o a D, a los deudores de su madre, reclamándoles el importe de la deuda. Y momento siete.

H, acude a un jurista para que le asesore. ¿Puede H reclamar los quirógrafos de A? ¿Puede H reclamar las deudas a D? Aún es pronto para dar una respuesta. Después de la representación gráfica de los hechos, es preciso hacer una referencia a la figura jurídica relacionadas con el caso, y que son la donación, el fideicomiso de liberación de deuda y el depósito.

Con base en estas figuras jurídicas, podemos hacer un análisis de los hechos. Empezamos con la donación. En primer lugar, hay, en efecto, una donación de Tizia a sus deudores.

Tizia dispone de su crédito en favor de sus deudores graciosamente, de modo que hay, como en toda donación, un cierto empobrecimiento del sujeto donante, de sus herederos, en este caso, y un cierto enriquecimiento de los sujetos donatarios, que se llaman uno el secticio y otro medio. El digesto se ocupa de las donaciones mortis causa en su libro 39, título 6, sobre las donaciones y otras ventajas recibidas a causa de muerte. En el fragmento número 1 de este título, se recoge el texto del jurista marciano que dice, hay donación a causa de muerte cuando el donante prefiere tener él a que tenga el donatario, y prefiere que tenga su donatario a que

tenga su heredero.

En efecto, en el caso de Nos ocupa, Tizia prefiere tener ella a que tengan los donatarios. Por eso dice a su amiga Ageria que si recuperase la salud, deberá ésta devolverle los recibos de sus deudores. Pero, además, se cumple la otra condición de las donaciones mortis causa.

Tizia prefiere que tengan sus donatarios, septicio y medio, a que tenga su heredera, que es su hija Mevia. Pasemos ahora ya a la institución del fideicomiso de liberación de deuda. Del encargo que Tizia hace a Ageria en el caso de muerte, Ageria debe entregar los documentos a los deudores.

Ello constituye, pues, un fideicomiso de liberación de deuda en favor de septicio y de medio. Estos son encargos que una persona llamada fideicomitente hace a otra que de algún modo se va a lucrar con la herencia de aquel, llamada fiduciario, para que los cumpla dentro de los límites de su lucro. Después de la muerte del fideicomitente y en provecho de un tercero llamado fideicomisario, encontramos, pues, en este concepto tres elementos personales.

Fideicomitente, que es Tizia. Un fiduciario, el que se lucra con la herencia, es decir, Mevia. Y un fideicomisario, el tercero, que se aprovecha de la herencia, Septimicio y medio.

Los fideicomisos, como su misma terminología indica, con mitere, están basados en la fides. Por ello, se hacían en términos de petición y arruego. La fórmula completa nos la da Gallo en las instituciones 2-249 Te ruego y pido, Lucio Tizio, que tan pronto como puedas aceptar mi herencia, la devuelvas y restituyas a Cayo Sello.

Estos encargos se podían hacer no solo en testamento, sino en cualquier tipo de codicilio, hasta de palabra, y por consiguiente, podían revocarlos en cualquier momento y de cualquier forma. En el presente caso, como podemos ver, se hace de palabra. Se los entregase a los deudores.

El fiduciario puede ser no solo heredero testamentario, sino heredero a vinte estatus, un legatario, otro fideicomisario, incluso un donatario mortis causa. Cualquiera que reciba algo del fideicomitente y le sobreviva. En este caso, media.

Otra institución aplicable al caso es la del depósito. Tizia es depositante de una cosa mueble. En este caso, depositante de los documentos o quirógrafos.

Ageria es la depositaria de ellos y adquiere la obligación de custodiarlos. Y una vez la depositante recupera la salud, devolverlos a Tizia. El depósito se hace en interés naturalmente de la depositante.

Y en eso se diferencia el depósito del préstamo. Y se hace sin interés, desinteresadamente, de modo gratuito, por parte de la depositaria. Y en eso se diferencia del arrendamiento.

El depósito es un contrato de buena fe, por lo que Ageria, depositaria, y Tizia, depositante, quedan obligadas a todo lo que exige un comportamiento leal. En resumen, el caso guarda

relación directa con las figuras jurídicas siguientes. La figura jurídica de la donación mortis causa.

Tizia, la testadora, es la donante. Los deudores son los donatarios. Y también con la figura jurídica del fideicomiso de liberación de deuda.

Tizia es la fideicomitente. Los deudores son los fideicomisarios. Ajeria es la fiduciaria.

Y también con la figura jurídica del depósito. Tizia es la depositante. Ajeria es la depositaria.

Ajeria y los deudores pueden defenderse de la reclamación de la heredera mediante una excepción específica. Es la *ex quetio pacti con venti*, la excepción de pacto convenido. Hay otro texto que recoge un caso semejante al de Tizia y sus deudores, y en el que precisamente se cita al mismo Juliano, y en el que no se habla para nada de la *exemptio pacti con venti*, sino sólo de la *exemptio doli*.

Es el siguiente. Digesto 34.3.3.2. 34.3.3.2. Si uno, al morir, un acreedor, hubiera dado a Tizio el documento de crédito contrasello para que se lo diera a éste después de su muerte, o si se curaba de la enfermedad se lo devolviera a él, y luego Tizio, muerto el que hizo la donación, lo hubiera entregado a Sello, si el heredero del acreedor reclama la deuda, Sello tiene contra él una excepción de dolo, una *exceptio doli*.